

Teoría general y filosofía del derecho . . . . . 1044

Extraordinaria determinación. El texto legal puede establecer las condiciones mínimas a las cuales está obligado a atender en su contenido el juzgador, pero éste ha quedado facultado a dictar resoluciones conforme su criterio y las realidades que se encuentren en el examen del litigio; el valor jurídico de su interpretación es de rango superior al que llamaríamos "ordinario" para de algún modo distinguir la ley de la competencia normativa.

Limitar la relación de trabajo al tipo de ocupación, a la estructura propia del empleo, a la naturaleza contractual en sí, significa un avance sólo contemplado en recientes disposiciones legales de algunas legislaciones europeas. Imponer restricciones al juzgador no ha sido, por fortuna, la regla del derecho mexicano del trabajo. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de ofrecer claras y precisas interpretaciones de la facultad del juzgador; ha limitado su alcance en aquello que va más allá de lo estrictamente contenido en el litigio, pero ha permitido el ajuste de la relación de trabajo a aquello que en el fondo forma parte de su existencia y de su naturaleza. El conceder poder normativo a su función, no obstante suscitar hoy relevantes motivos de oposición, permite un mayor campo de acción a las partes jurisdiccionales de la justicia del trabajo, pues se enriquece sobremanera la solución de los conflictos.

Tal es la importancia del estudio que reseñamos y que imaginamos hará reflexionar tanto a litigantes como miembros de los tribunales del trabajo mexicanos, en la necesidad del cambio trascendente de su función.

Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

## TEORÍA GENERAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

DELGADO MOYA, Rubén, "Filosofía del derecho del trabajo", *Artículo 123 Constitucional, Revista de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal*, México, año I, núm. 2, julio-diciembre de 1990, pp. 157-294.

El autor elabora un estudio que comprende cuatro capítulos bien documentados y una bibliografía extensa, tanto de autores nacionales como

extranjeros; dicha investigación es reflejo, sin duda, de la amplia experiencia profesional y docente del doctor Rubén Delgado Moya en el campo del derecho del trabajo.

En el primer capítulo se establecen las consideraciones metodológicas, consistentes en una introducción y justificación del título de la obra, se establece además, un objeto genérico que comprende la presentación de objetivos específicos, planteamientos y conclusiones; más adelante se ocupa de la ubicación histórica de la investigación y su tendencia principal, la teoría a la que recurre para la elaboración del trabajo correspondiente, exponiéndose asimismo una explicitación de las hipótesis, la verificación constante de la recopilación y sistematización de datos y las conclusiones a que se llega en este aspecto, lo cual a su vez involucra la comprobación y disprobación del marco teórico, y el grado de probabilidad en el que resulta probada o desaprobada la hipótesis, aquí también se alude a la bibliografía general que hubo necesidad de consultar.

En el segundo capítulo, el autor propone, con respecto a la filosofía la hipótesis siguiente: "conocimiento universal de fundamentos o principios, en el sentido de que no hay otro conocimiento fuera de ella que sea su fundamento y que sea más amplio en su contenido y extensión". Sobre el particular, expone las siguientes conclusiones: 1) No puede afirmarse que haya muchas o varias filosofías, sino sólo diversas maneras de entender, plantear, investigar y resolver los problemas de la filosofía, que es una sola, y ha de entenderse ante todo más como una actividad, como una tarea histórica, que como un hecho concluido o sistema cerrado; 2) La tarea histórica de la filosofía es la búsqueda de la verdad, en la cual resultan comprometidos los filósofos, de cualquier tendencia, escuela, doctrina o ideología; 3) La noción de verdad es inseparable por principio de la noción del ser, por lo cual la filosofía, en cuanto indagación de la verdad, lo es también del ser mismo; 4) Tal indagación aspira a un conocimiento de fundamentos o primeros principios, que por esto mismo ha de ser el universal más amplio, unitario y profundo de los conocimientos, y 5) Lo que se busca es el fundamento último, el supuesto más radical en que se pueda asentar la filosofía así entendida.

El doctor Delgado Moya considera que sobre el particular no puede haber otro supuesto más radical y originario que la razón, que de sí misma responde, y que se halla en plena capacidad de conocer la verdad y de fundamentar este conocimiento; para el caso, el citado autor expresa que la razón tiene que empezar por suponer su propia le-

gitudinal, o sea, que tiene que afirmarse en el sentido de una razón objetivamente válida, en suma, como conocimiento.

El autor estima que la filosofía y la ciencia son dos formas de conocimiento diferentes; por tal motivo, propone una definición de ciencia: conjunto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado.

Dentro de la ciencia, dice, cada concepto representa una síntesis formada con todos los conocimientos que se han obtenido acerca de un proceso o una clase de procesos. Para el doctor Delgado Moya la ciencia puede definirse, con toda propiedad, como un conjunto de conocimientos perfectamente estructurados y organizados dentro de una unidad metodológica, en donde el conocer equivale a establecer una correlación entre pregunta y respuesta; entre problema y solución, y en estas condiciones el problema es la materia del juicio y la solución es el predicado.

En otra parte de este capítulo, el autor establece con toda claridad la distinción que existe entre la filosofía y la ciencia; considera como punto esencial de dicha distinción los objetos y los métodos que cada una de ellas tiene: la filosofía es un modo de vivir y la ciencia es un modo de conocer; la primera trata del deber ser, en tanto que la segunda, del ser; la filosofía ahonda en lo nouménico y opera a base de la intuición, lo cual no ocurre con la ciencia, puesto que ésta sólo se refiere a fenómenos y opera mediante observaciones, experimentación, inferencia y deducción.

En el capítulo tercero el autor, con el fin de apoyar lo que debe entenderse por filosofía, recurre a lo que es la idea, el concepto y la dialéctica, desarrollando pormenorizadamente cada uno de estos temas en forma por demás clara y concisa.

Al referirse a la ciencia indica que ésta trata de su objeto, pero no trata de sí misma, en tanto que la filosofía es conocimiento de la realidad universal, y que esto es, en consecuencia, su objeto y sujeto, materia de estudio. Por esa circunstancia no es posible explicar la doctrina de la filosofía desde las ciencias particulares.

Como conclusión a lo que propone, expresa: Las ciencias no viven de la revisión individual permanente en que forzosamente vive la filosofía. Las ciencias, que parten de la seguridad y exactitud que les ofrece la filosofía, se asientan sobre una creencia, se apoyan en terreno firme para desde ahí tender a la especialización. Por el contrario, la filosofía aspira a la unidad, a condensar si le fuera posible al hombre, todo el saber en una palabra, en una idea. El filósofo busca, sobre todo, llegar al cono-

cimiento último del cosmos y de las cosas, a crearse una concepción universal del mundo y de lo que le rodea. Las ciencias, a la inversa, suelen desentenderse de la auténtica inquietud humana, mientras que el filósofo trata de ir a esa inquietud; de ahí que la filosofía sea un conocimiento total y absoluto. Delgado Moya dice que el filósofo auténtico no parte hacia una filosofía ya hecha, sino que trata de hacer la suya.

El más extenso de los capítulos en el estudio que se reseña, es el cuarto. En él realiza un análisis pormenorizado del derecho desde Roma, hace una crítica en cuanto a la división del derecho en público y privado, señalando los problemas que ello ha causado. Expone las diversas doctrinas que versan sobre la interpretación del derecho contemporáneo; explica la teoría monista y dualista, para finalizar con el análisis de la última doctrina, conocida con el nombre de tricotómica, en virtud de que la misma contempla el derecho como público, privado y social.

Al referirse al trabajo, tema que trata, partiendo de la etimología de la palabra, desde una perspectiva filosófico-jurídica, se plantea las siguientes interrogantes: ¿qué es el derecho? y ¿qué es el derecho del trabajo?

Por último, señala que son tres los ingredientes básicos que integran la esencia del derecho: ético, lógico y psíquico; para finalizar con el estudio de la filosofía del derecho del trabajo y sus tres perspectivas esenciales: cristiana, materialista y político-social.

En el trabajo que se reseña es de apreciarse la profundidad y seriedad aparte del rigor metodológico empleado por el autor, quien realiza especulaciones y reflexiones que inducen al lector al estudio de estos temas, que frecuentemente son motivo de discusión y análisis.

José Manuel LASTRA LASTRA

KISSAM, Philip C., "Seminar Papers", *Journal of Legal Education*, Pittsburgh, Pennsylvania, vol. 40, núm. 3, septiembre de 1990, pp. 341-349.

La enseñanza del derecho es de suyo un tema interesante. Por muchos motivos, las escuelas y facultades de derecho en nuestro país debieran indagar, permanentemente, acerca de los nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje y de las propuestas que se hacen en otras universidades para mejorar los sistemas que pretendemos imitar.

En este ensayo el autor sugiere una modificación en los estudios de derecho en Estados Unidos. Propone una "teoría de seminarios", presentando un interesante método para la realización de trabajos de seminarios; un equivalente nuestro a las tesinas de posgrado y de proyectos de investigación.

Hace mención del método tradicional que más se utiliza en la enseñanza del derecho en las universidades de su país: el estudio de casos, de ahí parte para presentar todas las causas que harían de la práctica de seminarios un mejor método para aprender derecho. No desconoce que los estudiantes al inscribirse en un seminario lo hacen bajo una de las siguientes bases: con el afán de hacer menos pesado un curso, pues normalmente los seminarios son menos difíciles que un curso normal; o bien lo ven como un método regulatorio de obstáculos que hay que cumplir con el fin de graduarse; aunque de una manera más común, lo consideran como una experiencia confusa, debido a la ausencia del "estudio de casos".

En su "teoría de seminarios" el autor sostiene que, a través de éstos, el estudiante aprende a familiarizarse con conflictos de valores, indecisión y la frustración intelectual que marcan la práctica legal, por lo que los seminarios son una práctica efectiva. Actualmente la preparación que reciben los estudiantes de derecho no los entrena para sobrellevar la complejidad que representa la práctica legal. Así, al participar en seminarios el estudiante se envuelve en un ambiente que le permite investigar, pensar y escribir sobre un tema —complejo y contradictorio— mismo que soluciona, desarrollando así modelos que le permitirán obtener un conocimiento tácito sobre cómo solucionar problemas prácticos, teniendo adicionalmente la oportunidad de contar con alguien con quien va a participar pensando, más que enseñándole.

Propone el autor una mecánica del seminario basada en cinco premisas, a fin de obtener resultados óptimos del mismo:

1a. Una colaboración efectiva entre maestros y estudiantes que permita una interrelación mental que iría más allá de lo que el maestro "solicita", para estudiar en cercana colaboración los asuntos y en cuyas propuestas habrá participación de ambos, de acuerdo con el sentido común del estudiante, y las aportaciones del asesor.

2a. El tema de investigación debe ser lo suficientemente complejo y de acuerdo con intereses propios del estudiante. Con este fin, el asesor puede orientar al estudiante proponiéndole una bibliografía complementaria para cada uno de los temas que, en el primer encuentro de seminario, se debe presentar a los estudiantes; debe existir especial cui-

dado para que los estudiantes hablen entre ellos sobre el tema elegido, circulando, además, borradores sobre el desarrollo de su investigación y sus avances.

Aclara el autor, profesor de la Universidad de Kansas, que al seguir estas reglas, el asesor tendría la oportunidad para proponer bibliografía adicional, definir claramente el tema del proyecto y sugerir ocasionalmente una guía de apoyo al proyecto.

3a. Propone que, en lugar de los resúmenes que acostumbran entregar a los maestros de derecho entreguen un "ensayo bibliográfico", en el cual el estudiante presente breves resúmenes de la bibliografía que se encuentre utilizando. Con este ejercicio, el estudiante puede establecer parámetros sobre entendimiento y manejo de su proyecto.

4a. Al leer un borrador de ensayo, el asesor podría presentar propuestas para el enriquecimiento del documento, algo que no podría hacer si tuviera que calificarlo. Sin embargo, es claro el autor en remarcar ciertos requisitos para estos borradores, haciendo referencia a la facilidad que presenta la tecnología moderna (procesador de palabras). El autor, con su experiencia dirigiendo seminarios, marca las siguientes reglas para la elaboración de proyectos:

a) El borrador debe estar bien organizado, basado sobre investigación sustancial y enriquecido con lo que el estudiante piensa al respecto.

b) Debe presentarse con una introducción fuerte, misma que debe contener: propuesta principal, descripción de las secciones del documento y su conexión, así como las principales conclusiones o tesis del proyecto.

c) A fin de desarrollar una organización lógica del documento, se elaborará un resumen.

d) Aconseja escribir los proyectos para una audiencia determinada y nunca presuponer que el asesor sabe todo sobre el tema.

e) Prevenir a los estudiantes sobre los beneficios y desventajas derivadas de la retroalimentación que obtenemos al compartir los proyectos con terceros, ya que esto implica revisar el documento, y aunque esta práctica enriquece el documento, cuando se presente por alguien con buena fe y experiencia, puede ser bastante incómodo y desilusionante para el estudiante por las implicaciones aparentemente críticas que los comentarios contienen.

5a. La última premisa presentada por el autor es referente al cambio de función que debe experimentar el asesor, ya que no es el papel de juez el que debe desempeñar sino de "asesor", por lo cual sugiere que al calificar cualquier ensayo, el maestro debe indicar las causas que lo

motivaron a hacerlo de esa manera, así como la importancia de emitir comentarios al respecto.

Las conclusiones del ensayo que se reseña son claras y estructuradas:

Los seminarios deben estar encaminados a enriquecer los proyectos del estudiante, más que a abundar sobre teorías doctrinales, las que generalmente resultan frustrantes por el enorme esfuerzo que hay que desarrollar para dar coherencia a la amplia gama de material que deben leer en un cierto periodo.

Lo que se debiera buscar a través del desarrollo de los seminarios es un medio para brindar buen entrenamiento a los futuros abogados siguiendo los principios presentados por Rousseau y Dewey, quienes enfatizan en el desarrollo de habilidades.

En síntesis, el autor se pronuncia por dejar de lado los currícula de las escuelas de derecho que aseguran la literalidad cultural y doctrinal de los estudiantes de leyes mediante las clases de casos. Por nuestra parte, consideramos que la lectura de estos lineamientos servirían a los maestros y alumnos de nuestras escuelas de derecho.

Juan Luis GONZÁLEZ ALCÁNTARA

## HISTORIA DEL DERECHO

MATUTE, Alvaro, "Salud, familia y moral social (1917-1920)", *Históricas, Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, México, núm. 31, enero-abril de 1991, pp. 25-31.

El presente artículo de Alvaro Matute, es parte de su tesis para obtener el grado de doctor en historia, denominada "Las dificultades del nuevo estado".

Nos llama grandemente la atención su increíble actualidad, pues hay partes del mismo que podrían ser noticias que apareciesen en el periódico del día de hoy; aquí cabe la advertencia de que el autor se basa en gran medida en noticias periodísticas aparecidas en *El Excelsior* y en *El Universal*. Hace referencia también a disposiciones contenidas en el *Diario Oficial* (14-18 de abril de 1917), en el *Diario de los Debates* (19 de noviembre de 1919) y en los informes presidenciales.

El artículo está dividido en dos partes. La primera se denomina "Población y salud"; en ella, partiendo del Código Sanitario que fijó